



RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2009, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Merinas", tramo: todo el término municipal de Talarrubias, a excepción de la zona divisoria con Puebla de Alcocer. (2009060356)

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos que sobre las vías pecuarias se practiquen.

En este sentido, y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y el 19 del Reglamento de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo el amojonamiento del Cordel de Merinas, tramo: Todo el término municipal de Talarrubias a excepción de la zona divisoria con Puebla de Alcocer:

1. El procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo Rural de 25 de junio de 2008.
2. Las operaciones materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron a las 11,00 horas del 7 de agosto de 2008, en el cruce del cordel con la carretera BA-137 de Casas de Don Pedro a Talarrubias, según Anuncio de 25 de junio de 2008, publicado en el DOE número 134, de 11 de julio de 2008.
3. Terminadas las operaciones de amojonamiento por el Representante de la Administración, éste se somete a exposición pública durante el plazo de quince días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 187, de 26 de septiembre de 2008. En el plazo establecido al efecto se presentaron alegaciones por parte de D.ª María Rosario Cabello Cabello y que pueden resumirse tal como sigue:

Se ha medido solamente sobre un lado restando todo sobre el otro cosa que no parece muy lógica, no se ha consultado ni catastro ni superficies de las parcelas para ver cómo quedaba después del amojonamiento.

Alegaciones por parte de D.ª María Serrano de las Heras y que pueden resumirse tal como sigue:

Que no se han tenido en cuenta los antiguos mitos de estas parcelas y por lo tanto pido una corrección o se realice el deslinde repartiendo a ambos márgenes del cordel.

Alegación por parte de D.ª Victoria Sorli Herreras y que puede resumirse tal como sigue:

Que como representante de la sociedad SEYCROS, titular de las fincas "Zuilla, Valsecas, Cabezarrubia" manifiesto que desde que se adquirieron las mencionadas fincas años 2001, 2003 las cuales se encontraban alambradas, la delimitación física del camino del "Cordel de las Merinas" siempre ha sido la misma y en ningún caso se ha visto alterada ni modificada.



Con posterioridad observamos que los emplazamientos de los mojones no coinciden con lo replanteado y que se situaban dentro de la delimitación de las fincas.

Alegación por parte de Herederos de Prudencio López Berrocal que puede resumirse tal como sigue:

Nos han amojonado una media de 5 a 7 metros a lo largo de todo nuestro terreno, lo que consideramos excesivo.

Nos interesaría saber en qué criterio se han basado para eliminar solo en la parte izquierda y nada en la derecha puesto que si a lo largo de los años el cordel se ha hecho más estrecho será tanto por una parte como por la otra, y no solo amojonar en el lado izquierdo.

Dichas alegaciones fueron desestimadas por la Dirección General de Desarrollo Rural por las siguientes razones:

El Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de Extremadura, en su artículo 13, así con el artículo 8 de La Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, nos definen el deslinde como el acto administrativo por el que se definen los límites de la vía pecuaria.

En este sentido el deslinde del Cordel de Merinas, tramo: Todo el término municipal de Talarrubias a excepción de la zona divisoria con Puebla de Alcocer, fue aprobado por Orden de fecha 11 de febrero de 2004, quedando reflejado en el DOE de fecha 23 de marzo de 2004, de forma que las alegaciones en contra del mismo resultan inadmitidas dada la extemporaneidad manifiesta.

Una vez aprobado el deslinde se determinan físicamente los límites de la vía pecuaria y se señalan con carácter permanente sobre el terreno, conforme a lo previsto en el citado deslinde, resultando en el caso que nos ocupa que el amojonamiento se ha ajustado escrupulosamente a éste.

En virtud de lo previsto en el artículo 19.3 del Reglamento de Vías Pecuarias de Extremadura, las alegaciones que se presenten versarán única y exclusivamente sobre la práctica del amojonamiento.

Vista la propuesta de resolución de amojonamiento del Cordel de Merinas, tramo: En el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud y uso de mis atribuciones legales, y a propuesta del Representante de la Administración,

RESUELVO :

Aprobar el proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Merinas", tramo: Todo el término municipal de Talarrubias a excepción de la zona divisoria con Puebla de Alcocer.



Frente a la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 20 de enero de 2009.

La Directora General de Desarrollo Rural,
ÁNGELA EMILIA LEÓN PIZARRO

• • •